

— Prever lugares y sistemas para disposición y recogida de residuos que puedan generarse durante las obras (aceites de las máquinas, trapos sucios, resto de comida, bolsas de plástico, etc.).

b) Fase de construcción.

- Delimitar sobre el terreno de forma precisa el área a replantear.
- Acondicionar los caminos para reducir el ruido y las emisiones de polvo.
- Excavar lo estrictamente necesario y evitar el destruir innecesariamente los alledaños.
- Instalar los contenedores (bidones u otros recipientes cerrados) necesarios para recoger los residuos que se generen durante las obras.
- Regar el área cuando exista riesgo de producción de polvo.
- Al finalizar las obras proceder a la retirada de cualquier resto potencialmente contaminante, que deberá evacuarse a un vertedero controlado.
- En los trabajos de paisajismo y ajardinamiento utilizar especies preferiblemente autóctonas.

c) Fase de explotación.

- Instruir al personal de la explotación en las buenas prácticas medioambientales, particularmente aquellas destinadas a prevenir, minimizar o evitar los impactos.
- Llevar a cabo una correcta gestión del agua y control de todas las conducciones para evitar su desperdicio.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- Gestión adecuada de estiércol y agua almacenada en la fosa de purinas.

12. Plan de Restauración.

- En caso de no finalizar las obras se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

— En todo caso al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones y retirando los escombros a vertedero autorizado.

— La restitución del perfil del terreno se efectuará de forma que se aseguren las condiciones físicas y químicas del suelo, al través de las siguientes medidas:

- Escarificado y arado.
- Restitución de capa orgánica.
- Fertilización.

13. Propuesta de Reforestación.

- Se compromete a reforestar al menos, la mitad de la parcela mínima que establecen las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Abertura.
- Se realizará con especies autóctonas del entorno arbóreas (*Quercus ilex...*) y/o arbustivas (*Rosmarinus officinalis...*) existentes en el entorno, evitándose las formas y marcos regulares.
- Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de marras que fueran necesarias.
- La reforestación debe ir enfocada a la integración paisajística, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Instalación fotovoltaica de 1,6 MW, en el término municipal de Riobos".

El proyecto de "Instalación fotovoltaica de 1,6 MW en el término municipal de Riobos" pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/93, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación

básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 45 de fecha 18 de abril de 2006. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Proyecto de “Instalación fotovoltaica de 1,6 MW en el término municipal de Riobobos”.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la red “Natura 2000”.

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de impacto ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1. La instalación se restringirá a las parcelas 10:4 y 10:3 en esta última se respetará una zona de junqueras que hay junto a la charca.

2. Se respetará toda la zona ocupada por vegetación autóctona de la parcela 10: 1.

3. Se respetará la zona de seguridad del arroyo que linda por el este.

4. En todo el perímetro de la parcela 10:4 se creará una pantalla vegetal para lo que se podrán utilizar sauces y/o chopos, en zonas donde no se produzcan sombras, aprovechando la proximidad del arroyo y la cercana presencia del nivel freático.

5. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deben realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

6. En caso de existir aseos las aguas residuales serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

7. Una vez terminada las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

8. Se aprovecharán los accesos existentes.

9. En todas las edificaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.

10. Las grúas y elementos de elevación se posicionarán dentro del área de maniobra, en los lugares con menos vegetación y siempre evitando la tala de árboles.

11. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

12. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares, en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

13. Para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

14. Para minimizar el riesgo de colisión de las aves se señalarán los conductores con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro de color naranja cada 10 m al tresbolillo.

15. El cerramiento llevará malla de 15 x 30 cm., al menos en la parte inferior y no se pondrá alambre de espino.

16. Finalizada la actividad se procederá al desmantelamiento total de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

17. La presente Resolución tiene una validez de dos años desde su publicación, si en este plazo no se iniciaran las obras deberá solicitarse una nueva Declaración de impacto ambiental.

18. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

La presente Declaración de Impacto Ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en los puntos 13 y 14 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para el Plan de Reforestación y la Propuesta de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 1, 2, 4 y 16 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida 28 de junio de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Sicar Energía Fotovoltaica, S.L. es la promotora de una Instalación Fotovoltaica de 1,6 MW conectada a la red eléctrica, en el polígono 9, parcela 10, del término municipal de Riobos. La superficie de la finca es de 22,775 has, siendo aprovechables unas 17,6 has al ser atravesada la parcela por un corredor de especies vegetales mediterráneas (encinas y matorral) que dividen a la parcela en dos.

La instalación se diseñará para producir una potencia pico del campo fotovoltaico de 1,6 MW, que se conseguirá con 8.000 módulos de 200 Wp. El funcionamiento de los módulos está garantizado para 20 años y están constituidos por células cuadradas de silicio monocristalino. Los módulos se conectarán entre sí, formando grupos de 18 placas conectadas en serie.

Los módulos se distribuyen en 16 conjuntos fotovoltaicos de 100 kW cada uno, constituido a su vez por 4 seguidores de 25 kW. Los seguidores de doble eje están proyectados para durar 25 años y soportar ráfagas de viento de hasta 160 Km/h. Los dos ejes posibilitan la posición en bandera en horas nocturnas y ante vientos fuertes.

En el interior de cada seguidor se colocarán los inversores de 25 kW de conexión a red, por lo que se instalarán un total de 64 inversores. El inversor trifásico dispone de un sistema de control que le permite un funcionamiento completamente automatizado. Durante el periodo nocturno el inversor permanecerá parado vigilando los valores de tensión en red y del generador. Al amanecer la tensión del generador aumenta poniéndose en funcionamiento el inversor que comienza a inyectar corriente en la red.

Los elementos básicos de la instalación se complementarán con:

1. Instalación eléctrica subterránea.
2. Instalación eléctrica aérea de alta tensión de 30 m.
3. Tres Centros de Transformación en caseta.
4. Caseta de mantenimiento, integrada en el paisaje, de ladrillo con techo tipo panel sándwich, puerta metálica y 3 m de altura total.
5. Cerramientos perimetral de la parcela por medio de una malla metálica acompañada de retamas (*Sarothamnus scoparius*) para asegurar el apantallamiento visual de la instalación.

Los equipos que integran la instalación están anclados al suelo por medio de unos soportes. Se requiere unas zanjas para la fijación de los seguidores y ejecución de las canalizaciones eléctricas subterráneas. En el primer caso se han previsto 64 zapatas de 1,5 x 1,5 x 1,5 m. En el segundo caso la zanja tendrá una longitud de 3.000 m de 0,3 x 1 m. Esto supone un volumen de excavación de 3,4 m³ y 900 m³ respectivamente. Las tierras procedentes de las zanjas se colocarán en la zona de actuación para ser utilizados a lo largo de la construcción del Huerto solar.

La vida útil de la instalación se estima en 30 años y la producción anual estimada de la instalación es de 316.491.536 kW/h. Al finalizar la vida útil de la instalación se pondrá en marcha un Plan de Restauración y Reforestación según contempla la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en diez capítulos: Introducción, Descripción del proyecto, Inventario ambiental, Normativa de aplicación, Evaluación ambiental, Medidas preventivas y correctoras, Programa de vigilancia ambiental, Planos, Anexos y Equipo redactor.

En la “Introducción” se cita el objeto de la actuación y a Sicar Energía Fotovoltaica como promotor de la actuación a realizar en la parcela número 10 del polígono número 9, de la población de Riobos. A continuación, se indica la necesidad de realizar Estudio de Impacto Ambiental basándose en la legislación sobre la materia.

En el segundo apartado “Descripción del proyecto” se describe la instalación, los componentes, la obra civil, el funcionamiento de la instalación y el cierre de la instalación. Se realiza un examen de alternativas, entre dos fincas más, eligiéndose el lugar de ubicación como la opción más favorable por aspectos tales como: radiación solar, buena accesibilidad y disponibilidad de infraestructuras eléctricas para evacuar la energía producida.

El tercer punto está dedicado al “Inventario Ambiental” donde tras la introducción se realiza la descripción del medio abiótico, medio biótico y medio socioeconómico.

El capítulo cuarto se cita la “Normativa de Aplicación”.

En el quinto punto se realiza la “Evaluación ambiental: Identificación, Análisis y Valoración de Impactos”. Se relacionan todas las acciones a realizar durante la construcción y el funcionamiento del Huerto Solar con posible impacto sobre el medio, los factores y subfactores ambientales susceptibles de recibir impacto, así como el análisis y valoración de impactos. Se concluye considerando la ejecución del proyecto como viable, admitiéndose que su realización será beneficiosa para el área donde se ubica.

En el apartado sexto se establecen las siguientes “Medidas preventivas y correctoras”.

— Medidas preventivas:

- Designar un responsable de la vigilancia ambiental de las obras.
- Señalización de accesos y delimitación espacial del parque de la maquinaria.
- No utilizar explosivos.
- Evitar el vertido de aceites, grasas..., etc., sobre el terreno.
- Al objeto de que el ruido y el polvo generado por el tráfico sea mínimo los vehículos circularán a velocidad moderada.

- Se procederá al riego periódico del terreno para minimizar la formación de polvo.
 - Se respetará un margen de seguridad de unos dos metros al arroyo colindante para evitar el arrastre de tierras.
 - Se prohibirá la reparación o cambios de aceites fuera del parque de la maquinaria.
 - En apertura de zanjas se evitará daños a terceros y épocas de fuertes lluvias.
 - Los acopios de material de obra se realizarán en lugares acondicionados y con una correcta composición.
 - El material de excavación se apilará no sobrepasando los dos metros de altura.
 - Para evitar la realización innecesaria de explanaciones y movimientos de tierra se realizará un estudio puntual de la cimentación de cada equipo.
 - Se aprovecharán en la medida de lo posible los terrenos excavados.
 - Se evitará la corta de árboles y se respetarán las especies frondosas y los jóvenes de interés.
 - Las vías de acceso tendrán una adaptación máxima al terreno. Se realizará un tratamiento mínimo del firme y se evitará la aparición de regueros, cárcavas o caminos preferenciales que puedan propiciar fenómenos de erosión.
 - Se extremará la atención en acciones susceptible de generar chispa o fuego circunstancial y se contará con equipos de extinción de incendios y medios de comunicación fiables.
 - Las obras se realizarán afectando lo menos posible a la fauna, para ello se prohibirá el uso de explosivos y se mantendrán cerrados los accesos próximos a las áreas sensibles.
 - Se aplicarán medidas disuasorias de nidificación en los apoyos de la línea eléctrica.
- Medidas correctoras:
- Todos los residuos, aceites usados y cualquier otro residuo peligroso deberán ser retirados y gestionados adecuadamente dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
 - Si se produjera algún vertido se recogerá éste, junto con la parte afectada de suelo, para su posterior gestión, tratamiento y/o eliminación en centros apropiados.
 - Las zanjas y viales de carácter provisional deberán ser roturados y devueltos a su estado original.

- Restauración del paisaje vegetal si la intervención sobre la vegetación fuera importante.
- Creación de un cerramiento perimetral con especies vegetales mediterráneas.
- Reposición y restitución de todos los elementos de infraestructuras con carácter temporal y al término de la ejecución del proyecto.
- Supervisión de las obras para evitar daños a los usos y aprovechamientos existentes en el territorio.

Se incluye también un “Programa de Vigilancia Ambiental” para la fase de construcción y fase de explotación.

Por último se presentan “Planos”, “Anexos” y una relación del “Equipo Redactor”.

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión de explotación de un recurso de la Sección C) denominado “Peñas Blancas I”, n.º 12.422-10, en los términos municipales de Alange y Oliva de Mérida.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Concesión de explotación de un recurso de la Sección C) denominado “Peñas Blancas I”, n.º 12.422-10 en los términos municipales de Alange y Oliva de Mérida (Badajoz) pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública,

mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 29, de fecha 9 de marzo de 2006. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la Concesión de Explotación de un Recurso de la Sección C) “Peñas Blancas I”, n.º 12.422-10 en los términos municipales de Alange y Oliva de Mérida (Badajoz).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera inviable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución se derivaría un impacto ambiental global crítico, no pudiéndose corregir con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración).

Las razones por las que se resuelve negativamente el proyecto son las siguientes:

1.ª) La Sierra de Peñas Blancas forma parte de la Zona de Especial Conservación para las Aves (Z.E.P.A.) “Sierras Centrales y Embalse de Alange” declarada por la presencia en ella de importantes especies de avifauna como son: Águila Real (*Aquila chrysaetos*) catalogada como especie “Vulnerable” en el Catálogo de Especies Protegidas de Extremadura, Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) catalogada como “Sensible a la alteración de su hábitat”, Alimoche (*Neophron percnopterus*) catalogada como “Vulnerable”, Buitre leonado (*Gyps fulvus*) y Búho real (*Bubo bubo*) catalogados como de “Interés especial”, etc., todas ellas presentes en la zona objeto de explotación a escasos metros de donde se tiene previsto abrir el frente. La ejecución de la actividad propuesta implicaría la afección directa por alteración de su hábitat de cría, molestias y ruidos que se traducen en la aparición de un impacto crítico con efectos irreversibles sobre la fauna y en definitiva sobre la Z.E.P.A. sin posibilidad de aplicar medidas correctoras.

2.ª) La futura explotación, dada su localización geográfica, en la ladera sur de la Sierra de Peñas Blancas, vertiente hacia el